

BOLETIN OFICIAL

Año IX

Salta, Abril 27 de 1917

Núm. 648

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE POLICÍA

Ley de creación del Boletín

Ley N°

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1° Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que se denominará BOLETÍN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2° Se insertarán en éste boletín: 1° Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2° Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3° Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3° Los Sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4° Las publicaciones del «BOLETÍN OFICIAL», se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5° En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del «BOLETÍN OFICIAL», para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6° Todos los gastos que ocasione ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 1908.

FÉLIX USAN DIVARAS—JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D D

ACUERDO DE MINISTROS

N.° 1242

Subsistiendo las razones que motivaron el decreto N° 1023, de 1° de Diciembre del año ppdo. y de acuerdo con lo solicitado por la Jefatura de Policía.

*El Gobernador de la Provincia en
acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Déjase en vigor para el co-

rriente año el mencionado decreto, por el que se asigna una suma mensual para fallas de Caja de la Comisaría Pagadora de la Policía que se aumenta a treinta pesos.

Art. 2°—El gasto que ocasiona el presente decreto se imputará a la primera partida del Item 10 del Inciso 8° del Presupuesto vigente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 20 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

N.° 1244

Atenta la nota pasada por la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, en la que solicita le sea acordada una suma de dinero para ayudar a sufragar los gastos que ha ocasionado la Comunidad de Presos en la Penitenciaría de esta Ciudad.

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°—Acuérdase a la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, Doña Sofía Uriburu de Arias, la cantidad de Trecientos pesos por una sola vez, para el objeto expresado.

Art. 2°—El gasto que ocasione el presente decreto se imputará a la partida de eventuales del Presupuesto vigente.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Abril 23 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

MANUEL R. ALVARADO

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE GOBIERNO

1235

Habiendo terminado el período por el que fueron nombrados los miembros de la Comisión Municipal del Distrito de General Güemes.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese miembros de la mencionada Comisión Municipal, por el término de ley, a los Señores Vicente Pérez (hijo) José M. Belmont, Alfredo Fernacciari, Honorio Folquer y José L. Trigo.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Abril 18 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1237

De acuerdo con lo prescripto en el Artículo 2.º del decreto reglamentario de la Ley Nacional de Subvenciones para fomento de la instrucción primaria.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Queda acogida la Provincia de Salta á la Ley Nacional de subvenciones para fomento de la instrucción primaria, obligándose al cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley.

Art. 2.º—Remítase por Secretaría al Consejo Nacional de Educación, las leyes de presupuesto General de la Administración y del Consejo General de Educación para el ejercicio del corriente año, juntamente con los demás antecedentes que fuesen necesarios.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Abril 19 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1238

De acuerdo con la propuesta elevada por la Comisaría del Distrito

de Embarcación por intermedio de la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Comisario auxiliar del Partido de Tartagal a D. José Roffini, en remplazo de D. Alberto Valdiviezo que desempeñaba dicho puesto.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Abril 19 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1239

Habiendo comunicado la Junta de Escrutinio con fecha 16 del corriente de acuerdo con el Artículo 74 de la Ley de Elecciones, que ha declarado nulas las elecciones practicadas el día 4 de Marzo último en las mesas 16 y 18 del Rectoral, Departamento de la Capital y 3 del Departamento de San Carlos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Convócase á los Electores de las expresadas mesas á elegir un Senador y cuatro Diputados por el Departamento de la Capital y un Senador y un Diputado por el de San Carlos.

Art. 2.º—Designase el día Domingo 29 del corriente para que tenga lugar dicha elección.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese al R. Oficial.

Salta, Abril 18 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRÍA

Es copia—Francisco J. López

N.º 1240

Habiéndole sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Antonio J. Mendez del puesto de Comisario Auxiliar del Partido de la Candelaria y de acuerdo con las propuestas elevadas por el Comisario de Cerrillos, por intermedio de la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese para ocupar el referido puesto á D. Gustavo Marrupe y el de de Comisario Auxiliar Suplente del Departamento de Cerrillos á D. Antenor Oliver Velarde.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. O.

Salta, Abril 19 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

N.º 1241

De acuerdo con la propuesta elevada por la Jefatura de Policía.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese a D. Florencio García, Sub-Comisario ad-honorem del Partido de Jasimaná, Departamanto de San Carlos.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Santa, Abril 20 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia.—Francisco J. López

N.º 1243

Habiendo fallecido en el día de hoy el Señor Delfín Leguizamón, que ocupó los altos cargos de Gobernador de la Provincia, durante dos períodos, Senador y Diputado Nacional y de la H. Legislatura y a quien por su patriotismo y abnegación le cupo desempeñar tan brillante papel en la defensa de esta Provincia contra la invasión de las hordas de Varela; y siendo un deber del Gobierno asociarse al duelo causado por su fallecimiento en homenaje a los patrióticos e importantes servicios prestados a la Provincia por el extinto, en su larga y fecunda vida pública.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—La bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante el día de mañana en todos los edificios

públicos de la Provincia, en señal de duelo.

Art. 2.º—El Cuerpo de Bomberos formará de parada y tributará los honores de estilo en el acto del sepelio de sus restos.

Art. 3.º—Por el Ministerio de Gobierno dirijase nota de pésame a la familia, con transcripción del presente decreto.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial

Salta, Abril 20 de 1917.

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA.

Es copia—F. J. López

Nº 1245

De acuerdo con las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de la Poma para el nombramiento de Jueces de Paz.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese Jueces de Paz, Propietario y Suplente, del mencionado Departamento para el ejercicio del corriente año, a los Señores Moisés Lozano y Moisés Martínez respectivamente.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

Salta, Abril 24 de 1917

CORNEJO

RAFAEL M. ZUVIRIA

Es copia:—Francisco J. López

MINISTERIO DE HACIENDA

N.º 1223

Salta, Abril 13 de 1917

Siendo conveniente establecer un expendio de guías en Lumbreras jurisdicción del Dpto. de Metán.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrese a D. Lorenzo Juncosa expendedor de guías de Lumbreras, aceptándosele la fianza de un mil pesos m/n. dada por D. Carlos Poma.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese en el R. Oficial

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia: Juan Martín Leguizamón.

N.º 1229

Salta, Abril 16 de 1917

Vista la precedente solicitud formulada por D. Ernesto Figueroa, pidiendo la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones; en atención a haber sido declarado cesante del cargo que desempeñaba en la Administración de Justicia, por razones de economía.

Atentos los informes y dictamen fiscal favorable a la expresada petición, que corren en estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase, conforme a la prescripción del art. 22 1.ª parte, de la ley de Jubilaciones y Pensiones que, el recurrente D. Ernesto Figueroa, tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados.

Art. 2.º—Declárase igualmente que, con la devolución que se ordena, el Sr. Figueroa pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial, y vuelva a la Caja para su cumplimiento y demás efectos.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—J. M. LEGUIZAMÓN

N.º 1230

Vista la precedente solicitud que formula D. Ernesto Uriburu, reclamando la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones; fundando dicho reclamo en haber sido declarado cesante por razones de economía.

Atentos los informes y dictamen fiscal favorable a la petición de referencia, que corren en estos obrados.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase, conforme a la prescripción del art. 22 1.ª parte, de la

ley de Jubilaciones y Pensiones, que, el recurrente Sr. Uriburu tiene derecho a la devolución del cinco por ciento de los sueldos sobre los cuales efectuó descuento la Caja de J. y Pensiones.

Art. 2.º—Declárase, igualmente que, con la devolución que se ordena, el Sr. Uriburu pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese, para el caso de reingresar a la Administración pública.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial, y vuelva a la Caja a sus efectos.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia:—J. M. LEGUIZAMÓN

Decreto N.º 1231

Salta, Abril 17 de 1917.

Vista la precedente solicitud formulada por la señorita Rosa Figueroa, reclamando la devolución del cinco por ciento de sus sueldos que le fueron descontados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones fundándose, para el efecto, en haberse suprimido el cargo de celadora que desempeñaba en las Escuelas Públicas de esta Capital.

Atentos los informes y dictamen fiscal, favorables a la expresada petición, que corren en estos obrados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Declárase conforme a la prescripción del art. 22º, 1º parte de la ley de Jubilaciones y Pensiones, que la recurrente señorita Rosa Figueroa tiene derecho a la devolución del descuento de sus sueldos, en la forma que previene la ley de la materia.

Art. 2.º—Declárase, igualmente que, con la devolución que se ordena, la señorita de Figueroa pierde la antigüedad que tenía hasta el día de su cese para el caso de tomar otro puesto de los que beneficia la ley ya citada.

Art. 3.º—Comuníquese, Publíquese dése al Registro Oficial y fecho vuelva a la Caja a sus efectos.

CORNEJO

M. R. ALVARADO

Es copia—J. M. Leguizamón

Decreto N° 1234

Salta, Abril 17 de 1917

Atenta la petición del «Centro Comercial e Industrial Mayorista de Salta» sobre rebaja de la tasa fijada para las «patentes proporcionales» del corriente año y nueva prórroga del plazo señalado para su pago; petición fundada en el mal estar económico que sufre la Provincia, el cual es posible que repercuta sensiblemente sobre las transacciones comerciales; y CONSIDERANDO: Que impedimentos de orden administrativo y de régimen de contabilidad se oponen a la aplicación de la medida propuesta; por lo que para acceder a la petición mencionada—conforme al deseo del Poder Ejecutivo de aliviar en cuanto le es posible la contribución tributaria del comercio e industria—el único medio apropiado sería acordar una rebaja uniforme sobre el valor de las «patentes proporcionales» devolviendo el importe de ella con anterioridad al término del pago.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Prorrógase hasta el diez de Mayo próximo el plazo para el pago sin multa de las «patentes proporcionales» del año en curso.

Art. 2°—Acuérdase una rebaja del diez por ciento sobre el importe de las patentes referidas a los comerciantes e industriales que cumplan con la obligación de abonarlas dentro del término señalado. La Contaduría General reglamentará oportunamente la forma cómo se hará efectiva la devolución de los valores relativos a dicha rebaja.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Juan M. Leguizamón

N.° 1236.

Salta Abril 18 de 1917

Habiendose dado comienzo a la instalación de la Estación Enológica de Cafayate autorizada por ley N° 897 de Agosto 21 de 1916 para lo cual, así co-

mo para su sostenimiento, será menester efectuar, gastos que deben atenderse con el producido del impuesto adicional de medio centavo por litro de vino que se venda o consuma dentro del territorio de la Provincia creado por la Ley citada y con el subsidio acordado por la Ley de Presupuesto General de la Nación; estando facultado el Poder Ejecutivo por el art. 3° de la mencionada Ley N° 897 para fijar la fecha y forma en que comenzará a hacerse efectivo dicho adicional; y siendo conveniente determinar como han de efectuarse por la Contaduría General las imputaciones de los gastos e ingresos que motiven los conceptos expresados.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—El impuesto adicional de medio centavo por litro de vino que se venda o consuma dentro del territorio de la Provincia creado por la ley N° 897 y ratificado por la Ley N° 1041 de impuesto a los vinos de Diciembre 30 de 1916 comenzará a percibirse por las oficinas receptoras de renta de la Provincia a partir del primero de Mayo del corriente año en la forma general establecida por ésta última ley, por los procedimientos administrativos en práctica y los que ulteriormente precisen los decretos reglamentarios.

Art. 2°—El importe del impuesto adicional a que se refiere el artículo anterior ingresará provisoriamente por el concepto de «impuestos a los vinos» del cálculo de recursos de la ley de presupuesto general de la Provincia para 1917, debiendo imputarse por Contaduría General a la Ley N° 897 al efectuarse el cierre del ejercicio económico del mismo año.

Art. 3° Los gastos de sueldos, administración, funcionamiento etc, de la Estación Enológica se imputarán a la ley N° 897.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

CORNEJO

MANUEL R. ALVARADO

Es copia—Juan M. Leguizamón

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **D. Domingo Mendilaharzu** en el Juzgado a cargo del Dr. David E. Gudiño, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho a él, para que se presenten a hacerlos valer dentro dicho término bajo los apercibimientos de ley.—Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.

Salta, Abril 25 de 1917.

Pedro J. Aranda

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **D. Toribio Diez Gómez**, por auto del Sr. Juez Dr. Augusto F. Torino, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a hacerlos valer por ante la Secretaría del suscrito.—Salta, Abril 21 de 1917.

M. Sunmillán. Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Crisóstomo Salgado**, el Juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, cita por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión, se presenten a hacerlos valer.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Abril 20 de 1917

Pedro J. Aranda—Secretario

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Rosa Apaza**, el Juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, cita a todos los que se consideren con derecho, para que se presenten a hacerlos valer, dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publica-

ción del presente, los que se hará en dos diarios locales y por una vez en el B. OFICIAL.

Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Abril 21 de 1917

Pedro J. Aranda

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de **Presentación Villa de Plaza**, por auto de fecha de hoy del Sr. Juez de 1.ª instancia en lo civil y comercial, Dr. David E. Gudiño, se cita por el término de 30 días en dos diarios locales y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho en esta sucesión. Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta Marzo 14 de 1917.

Pedro J. Aranda

CONCESIÓN DE AGUA

En la solicitud de concesión de 300 litros de agua por segundo del Río Dorado, Departamento de Anta, para inigar la finca **EL BORDO**, ubicada en este Departamento; presentada por D. Juan S. Braudt en representación de Jaime Talló, cuyos límites, extesión constan del título de propiedad y plano adjuntos.

Por resolución ministerial de Abril 19 1917, se ordena publicar durante el término de 30 días en un diario local y una vez en el BOLETIN OFICIAL, citando a los que se consideren con derechos para que puedan deducirlo ante el Superior Gobierno.

Lo que el suscrito hace saber mediante el presente.

Salta, Abril 20 de 1917

Waldino Riarte

Escribano de Gobierno y minas

DESLINDE

Habiéndose presentado los Doctores Torino y Arias con poderes y títulos bastantes de la familia Gómez Rincón solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca **Yatasto** y dos fracciones de terreno ubicados al Norte del Río Yatasto situados en el Departamento de Metán de propiedad de dicha

familia Gómez Rincón—Yatasto dentro los siguientes límites: Norte, el Río de Yatasto que la separa de diversas propiedades de dueños distintos; Sud, Río de las Cañas ó Cabeas; hasta dar con la vía del F. C. C. N. y de allí por esta vía hasta dar con la línea del Telégrafo Nacional con propiedad de Marcelino Sierra y Narciso Britto. Este, con herederos de Germán Torrens hoy de Eduardo Escudero y Deidamia Sierra de Torrens y Marcelino Sierra; Oeste, las altas cumbres de la serranía del Creston que separa de la finca Bodequita de Sara C. de Fleming y en la fracción que queda al Este de la vía del F. C. con Marcelino Sierra en pequeña parte.—1ª fracción de terreno sus límites, son: Norte, propiedad de José Bernis, El Cementerio y Luis Giménez; Sud, el Río Yatasto, Este, con la viuda de Poma, José M. Bernis y Gregorio López; Oeste, con B. Díaz, E. Kiosi, herederos de A. Jerez y de A. González —2ª fracción límites: Norte, con M. Britto, Sud, Río Yatasto, Este, con A. Jerez, Oeste, con Galo Lenardo.—El Sr. Juez de 1ª Instancia Doctor Augusto F. Torino ha ordenado que se practiquen dichas operaciones por el perito propuesto agrimensor Sr. Herman Pfister previa publicación de edictos de acuerdo al art. 575 del C. de P. en lo C. y C. en los diarios «Tribuna Popular» y «Nueva Epoca» y una vez en el BOLETIN OFICIAL.—Lo que el suscrito Secretario hace saber a los interesados por el presente.—Salta, Abril 21 de 1917.

M. Sanmillán, Secretario

CITACIÓN

En el juicio ejecutivo que sigue el Banco Constructor, contra Julio Valsachi, el señor Juez de 1ª instancia en lo Civil y Comercial, Dtor. Martín Gómez Rincón, ha dictado lo siguiente: —Salta, Abril 9 de 1917—Cítase a don Luis Valsachi, por medio de edictos que se publicarán, durante veinte veces en los diarios N. Epoca y T. Popular y por una vez en el B. OFICIAL, a objeto de que se presente ante este Juz-

gado a estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente sinó compareciese dentro del término indicado.—Gómez Rincón—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.

Salta, Abril 10 de 1917

Nolasco Zapata

REUNIÓN DE ACREEDORES

Habiéndose presentado el Sr. Eugenio Bissone, pidiendo reunión de acreedores, el Juez en lo civil y comercial, doctor Martín Gómez Rincón, ha decretado el siguiente auto: Salta, Abril 10 de 1917:—Téngase por presentado al comerciante Eugenio Bissone, pidiendo reunión de acreedores; nómbrese al contador público don Laudino Pereyra que a resultado sorteado, en presencia del señor Agente Fiscal, para que en compañía de los Sres. Araoz, Alemán y Cía., y Usandivaras, su hijo y Cía., a quienes se designan en calidad de acreedores interventores, comprueben la verdad de la exposición del presentante señor Eugenio Bissone, examinen los libros y recojan los antecedentes necesarios, para informar sobre la conducta de los mismos, valor del activo, situación y porvenir de los negocios y exactitud de la nómina de los acreedores presentados.

Suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de los que tuviesen por objeto el cobro de crédito hipotecario privilegiado: Publíquese edictos en los diarios «La Provincia» y «Nueva Epoca», por el término de 15 días y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer la presentación del señor Eugenio Bissone y citando a todos los acreedores para que concurran a una junta de verificación, de créditos que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo a horas 2 p. m. Oficiase a los demás Jueces y cítese al señor Agente Fiscal.—Repóngase la oja.—Martín Gómez Rincón.—Lo que el escribano secretario hace saber por medio del presente.—*N. Zapata.*

REMATES

Por **JOSE MARIA LEGUIZAMON**
JUDICIAL—SIN BASE

Veinte vacas con cria

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia Dr. Gudiño y como correspondiente a la ejecución seguida por los Sres. Moya Hermanos, contra Juan Fernández, el 12 de Mayo del cte. año, á las 4 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, veinte vacas con cria, dadas al ejecutante con contrato de Prenda Agraria.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero

Por **JOSE MARIA LEGUIZAMON**
JUDICIAL—SIN BASE

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia Dr. Gómez Rincón y como correspondiente a la ejecución seguida por Juan Costa contra Rumualdo Montes, el Lunes 7 de Mayo del cte. año, a las 5 p. m. en mi escritorio Urquiza 462, venderé sin base, cuarenta vacas madres, las cuales se encuentran en Campo Duran.

JOSE M. LEGUIZAMON—Martillero

Talleres gráficos de la Penitenciaría